



Javier Cascante E.  
**Superintendente**

**SP-A-095**

### **Implementación de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día tres de agosto del dos mil siete.

#### **Resultando que,**

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas, según la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias* y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
2. La Superintendencia de Pensiones utiliza un sistema de información automatizado para la ejecución de la supervisión el cual requiere, para su operación, contar con información actualizada, según la periodicidad establecida en la regulación vigente.
3. Mediante Acuerdos SP-A-042 del 17 de diciembre del 2003, SP-A-058 del 15 de diciembre del 2004 y SP-A-92 del 13 de junio del 2007, la Superintendencia de Pensiones estableció las disposiciones sobre la remisión de la información a cargo de las operadoras de pensiones y los regímenes colectivos.
4. La actualización de la plataforma informática que utiliza la Superintendencia de Pensiones es un factor crítico para una ejecución eficaz y eficiente de las funciones establecidas en la *Ley 7983, Ley de Protección del Trabajador*

.../...

---

**“Valor del mes: Calidad Humana y Profesional”**

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

**SUPEN**  
supen@supen.fi.cr

**Por tanto,**

1. Las entidades supervisadas deberán iniciar la utilización de la Ventanilla Electrónica de Servicios para cargar los archivos en los servidores de la SUPEN, a partir de las siguientes fechas:

<i>Archivo</i>	<i>Regímenes Colectivos</i>	<i>Regímenes de Capitalización Individual</i>
Saldos Contables	7 de septiembre del 2007	1 de septiembre del 2007
Reporte de Inversiones	7 de septiembre del 2007	1 de septiembre del 2007
Afiliados (y Pensionados para RC)	1 de septiembre del 2007	1 de septiembre del 2007

2. Para ingresar a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) todas las entidades supervisadas deberán conectarse a la Red Privada Virtual de la Superintendencia de Pensiones.
3. El Departamento Tecnologías de Información de la SUPEN procederá, a partir del día 31 de agosto del 2007, a deshabilitar los accesos que han venido utilizando los entes supervisados para ingresar a la Extranet actual (claves de acceso y usuarios), desautorizándose, a partir de esta fecha, el uso de la Extranet.
4. Cada uno de los funcionarios de las entidades supervisadas que accede la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) deberá solicitar los accesos respectivos, según lo establecido en el Acuerdo SP-A-067, "*Disposiciones sobre el uso de contraseñas para el uso del sistema para transferencia, carga y validación remota de archivo o consulta*", reformado mediante Acuerdo SP-A-094 de las 15 horas del día 26 de junio de 2007.

Para acceder la red privada virtual de la SUPEN cada una de las entidades recibirá un dispositivo electrónico, denominado "*Token*", el cual se registrará por las condiciones establecidas en los Acuerdos atrás citados.

5. Para la actualización de los sistemas de las entidades, y a efecto de que generen archivos XML encriptados y comprimidos, la SUPEN entregará a cada entidad supervisada, en el momento en que así lo soliciten, las respectivas bibliotecas o utilitarios para que estos sean utilizados por los programadores en esa labor.
6. Derogatorias y reformas.
  - a. Con la entrada en vigencia de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) queda sin efecto la transitoriedad otorgada a los Regímenes Colectivos, comunicada mediante *Circular SP-2895 del 31 de octubre del 2006*, a través

*SP-A-095*  
*Página No.3*

de la cual se facultó la carga de información correspondiente al archivo de afiliados los días 15 y 21 de cada mes.

- b. Se reforman los *Manuales de Información* de los regímenes de capitalización individual y los regímenes de capitalización colectiva, para que, en adelante, se lean conforme las versiones adjuntas al presente Acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.

